56336/2022 "ALIMENTOS DE ARGENTINA S.A (TF 32615-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, diciembre de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que estas actuaciones tienen origen en la resolución DE PRLA 7739/12, por medio de la cual se impuso a la actora una multa de **$ 223.970,66** por la infracción prevista en el artículo 969 del Código Aduanero, al no haber cumplido con la exportación en término del 90% de la mercadería amparada por once (11) Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) (fs. 116/123vta.).

Para resolver como lo hizo, el servicio aduanero desestimó la causal de fuerza mayor que la imputada esgrimía en su defensa y, en consecuencia, tuvo por acreditado el incumplimiento a las obligaciones que aquélla asumió al acogerse al régimen de la ley 21.453.

2º) Que, a fs. 164/166, el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó parcialmente la citada resolución DE PRLA 7739/12, *redujo* la multa impuesta a la suma de **$ 124.428,15,** e impuso las costas conforme los respectivos vencimientos, que estimó en un 50% a cargo de la actora y en un 50% a cargo del demandado.

Para así decidir, sostuvo que no era materia de controversia el incumplimiento de la exportación de la mercadería al vencimiento de las DJVE involucradas en el caso; lo que había tenido lugar el 28/10/09 y 29/10/09.

Precisó que la ley 21.453 regulaba la opción prevista por el artículo 729 del Código Aduanero y que la situación planteada podía subsumirse en la figura infraccional del artículo 969 de ese cuerpo legal, toda vez que la exportadora no había acreditado los extremos necesarios para tener por configurada una causal exculpatoria (arg. art. 731, CA).

Con relación al monto de la multa, entendió que correspondía aplicar el porcentaje mínimo del artículo 969 del código de la materia (10%) y no el que establece la ley 21.453 (15%), porque ambas normas reprimían una misma conducta y la primera era posterior y "más benigna" que la segunda.

Finalmente, entendió procedente atenuar la multa por debajo del mínimo aplicable (arg. art. 916, CA), en consideración a la presentación espontánea que había efectuado la actora el 23/10/09.

3º) Que, disconforme con la decisión, a fs. 175 interpuso apelación el **Fisco Nacional;** que se concedió a fs. 176, se fundó a fs. 177/180vta., y fue replicada a fs. 184/190.

Insistió en los argumentos obrantes en la resolución administrativa y sostuvo que la decisión del Tribunal Fiscal de la Nación había soslayado el principio de especialidad y la consiguiente prevalencia de la ley 21.523 sobre lo dispuesto por el

Fecha de firma: 13/12/2022
Alta en sistema: 14/12/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#37110513#352565463#20221213094941386

artículo 969 del Código Aduanero. Asimismo, consideró que se había efectuado una errónea aplicación del principio de la ley penal más benigna, y que no concurrían circunstancias que justificasen la atenuación de la multa por debajo del mínimo legal.

4º) Que, esta Alzada solicitó, como medida para mejor proveer, que la Dirección General de Aduanas informase si la actora se encontraba alcanzada por las exclusiones previstas en el artículo 84 de la ley 27.260 (v. resol. del 27/10/22); lo que fue contestado negativamente el 29/11/22.

5º) Que la cuestión planteada es sustancialmente análoga a la que resolvió el Tribunal en la causa 32346/19 "*Buyatti SAICA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, sentencia del 10/9/19 y sus citas; a cuyos fundamentos corresponde remitir por razones de brevedad.

Ello es así, en consideración a la fecha en que se configuraron los hechos y a que, en el caso, el incumplimiento de la exportación en los plazos, forma y condiciones establecidos en el régimen especial de la ley 21.453 *no se vincula con una diferencia tributaria* (v. fs.116/123vta.). Además, el deber transgredido no resulta, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: Declarar condonada la multa aplicada en la resolución DE PRLA7739/12, en los términos de lo dispuesto por el artículo 56, tercer párrafo, de la ley 27.260; con costas de ambas instancias en el orden causado.

Se hace saber que es posible acceder al texto de la sentencia citada a través del sistema de consulta pública de causas, en el sitio www.pjn.gov.ar.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 13/12/2022
Alta en sistema: 14/12/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#37110513#352565463#20221213094941386